AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria Décima Sexta del cantón
Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

No. <2014>

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US $ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, al primer día del mes de septiembre de dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA, CECILIA CALDERON**, Notario Décima Sexta del cantón Guayaquil, comparecen ante mí, por sus propios derechos las siguientes personas; **FRANCISCO JOSE JERVES CUEVA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero comercial; **LUCIA MARIA VINTIMILLA MALO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ingeniera comercial.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy objeto y resultados están bien fe. Los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA**: en el Registro de Escritura Publicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina: **INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA.LTDA.**, los señores: **FRANCISCO JOSE JERVES CUEVA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, de profesión ingeniero comercial; **LUCIA MARIA VINTIMILLA MALO**, quien declara ser ecuatoriana, casada de profesión ingeniera comercial. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir este contrato, para lo cual unen sus capitales para las operaciones de la compañía, que regirá para las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA. LTDA, CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía limitada que se denominara **INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA.LTDA**, de nacionalidad ecuatoriana la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD.- EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: a la confección, compra y venta, importación, comercialización y exportación de todo tipo de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como artículos

realizara con capital propio y celebrar todo tipo de contratos, acuerdo relacionados con la actividad; así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse que tenga un objeto social afín al de esta compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** la Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.-**El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS - ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES 00/100 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$800,00) y estará dividido, cuando este íntegramente suscrito, en **OCHOCIENTOS (800) PARTICIPACIONES** iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar cada una, capital que podrá se aumentado por resolución de la Junta General de Socios. EL CAPITAL SUSCRITO, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. EL CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de ochocientas dólares de los Estados Unidos de América (US$

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

Ab. Cecilia Calderón Jácome Notaria Décima Sexta (Guayaquil)

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO**.- se entregaran Certificados de aportación en lo que constara su carácter de no negociable. **ARTICULO SEPTIMO**.- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de tercero; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomara en cuenta lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO**.- En caso de extravió, perdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído; en el caso del certificado inutilizado por deterioro, la compañía podrá anular el certificado de aportación, previa publicación efectuada por la Compañía, por treinta días de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado, debiéndose emitir un nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.- **ARTICULO NOVENO**.- Cada participación es indivisible y da derecho a voto, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación da derecho a un voto, en dicha Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO**.- Las participaciones se anotaran en el Libro de Participaciones y Socios donde se registraran

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

existentes en proporción a sus participaciones. **ARTICULO TERCERO DE GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Junta General formada por los Socios Legalmente convocados y reunidos, en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obliga a todos los socios, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrán las atribuciones que les compete por la ley y las que señalen de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la compone los socios legalmente convocados y reunidos, se podrá designar un Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos Artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocados por el Gerente General o el Administrador. La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de orden del día los asuntos especificados en el Artículo vigésimo quinto del presente estatuto. Además en las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrado y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios y, por último, se efectuaran las elecciones si sé que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más socios que presenten el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. Solo se tratara asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentren presente o representada la totalidad del capital social y la totalidad del capital social acepte reunirse en

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

SEPTIMO.-Para constituir quórum de instalación de la Junta General para Tratar cualquier asunto, la junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado, según lo dispuesto por el articulo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**-Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante tenga un poder general acreditado mediante carta-poder debidamente protocolizada y notariada.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá Las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuara como secretario ad-hoc el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc. De cada sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que para el efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General actuara de Secretario la persona que con los concurrentes designe. **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran [illegible] que

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de votos en relación al capital social concurrente a la reunión según lo dispuesto por el Articulo ciento diecisiete de la Ley de Compañías: Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederán un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía: la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y Gerente General quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos del Presidente, y Gerente General así lo estimare conveniente; d) Conocer, Aprobar u ordenar su rectificación en relación a los informe, balances, inventarios, estados financieros y más cuenta que el Gerente General someta anualmente a su consideración, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; e) Autorizar la transferencia de dominio, la enajenación y grávame, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, ordenado el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota destinada para la formación de fondo de reserva legal de las Sociedades Mercantiles

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Consejo de Vigilancia; i) Reformar los presentes estatutos; j) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo tres miembros incluidos el Presidente de la Compañía; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la exclusión de un socio para las causales establecidas en la ley; n) Acordar el numero o disminución del capital social de la Compañía; o) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; p) Elegir al liquidador de la sociedad; q) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; r) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; s) Elegir el Consejo de Vigilancia de la Compañía quienes duraran dos años en su funciones; t) Aceptar las excusas o renuncias del Presidente, Gerente General y el Consejo de Vigilancia o removerlos, cuando estimen conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, estará a cargo del

NOTARÍA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombra y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir la resoluciones de la Junta General de socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **y)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a su cargo del Gerente General y Presidente.- **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de -**OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$800.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES.UNO.** El señor **FRANCISCO JOSE JERVES CUEVA**, declara que ha suscrito **cuatrocientas participaciones,** iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, esto es la suma de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$800.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **TRES.DOS.** La señora **LUCIA MARIA VINTIMILLA MALO**, declara que ha **cuatrocientas participaciones,** iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$400.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- Los socios fundadores, señor **FRANCISCO JOSE JERVES CUEVA Y LUCIA MARIA VINTIMILLA MALO**, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA. LTDA.**, acreditando por

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

NÚMERO DE RESERVA: 7658777
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916823768 CACERES MINO MARIA LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2014 8:45:17 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE *VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR* A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O *ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION* Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Cecilia Calderón Jácome Notaría Pública Décima Sexta del Cantón Guayaquil

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RL2TT8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010445705-6
APELLIDOS Y NOMBRES
JERVES CUEVA
FRANCISCO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1981-10-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL
V3444V2214
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JERVES JOSE HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUEVA MARIA AUGUSTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2012-05-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

017 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
017 - 0056 0104457056
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JERVES CUEVA FRANCISCO JOSE

AZUAY — PROVINCIA
CUENCA — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SUCRE — PARROQUIA
0 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O).

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

que aporta en pago de las participaciones que han suscrito, declarado igualmente bajo juramento, que depositaran los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto este perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentaran el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y valores junto con los demás documentos que esta requiera al efecto.- **CLAUSULA PRIMERA.- NOMBRAMIENTOS**: Los socios fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **FRANCISCO JOSE JERVES CUEVA**, y como **PRESIDENTE** a la señora **LUCIA MARIA VINTIMILLA MALO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.- AUTORIZACION**: Queda expresamente autorizado el Abogado **JOSE LUIS SALAZAR MACIAS** para realizar toda diligencias legales administrativa para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Agregue usted señora Notaria, f) Ilegible.- Abogado José Luis Salazar Macías.- Registro número cero nueve- dos cero uno tres- cinco cero cero del Foro de Abogados del Guayas.--(Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Publica.- leído que le fue a los comparecientes este documento de principio a fin en alta y clara

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria Décima Sexta del cantón
Guayaquil

LO ENMENDADO SOCIO VALE.

FRANCISCO JOSE JERVES CUEVA

C.I. No. 010445705-6

Lucia Vintimilla Malo.

LUCIA MARIA VINTIMILLA MALO

C.I. 0102607777

LA NOTARIA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

NOTARÍA XVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

NOTARIA 16
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:45.826
FECHA DE REPERTORIO:16/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:15:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.-** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCIÓN** de la compañía denominada: **INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA. LTDA.,** de fojas **93.778 a 93.798,** Registro Mercantil número **3.843.- 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA. LTDA.,** a favor de **FRANCISCO JOSE JERVES CUEVA,** de fojas **40.538 a 40.540,** Registro de Nombramientos número **13.061.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **INDUSTRIAL TEXTIL ECUATORIANO INDUSTEXCUA CIA. LTDA.,** a favor de **LUCIA MARIA VINTIMILLA MALO,** de fojas **40.541 a 40.543,** Registro de Nombramientos número **13.062.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 01 de octubre de 2014

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE 1 FOJA(S)
Guayaquil: 2014 - 10 - 06
Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0967556